



Expediente: PAOT-2018-3308-SPA-1877

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14935 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, 101 primer párrafo de su Reglamento vigente al momento en que fue presentada la denuncia y del TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado en fecha 22 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3308-SPA-1877 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió en esta Entidad, denuncia ciudadana debido a los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, tipo pitbull uno de color miel de talla mediana y otro de color blanco, que se encuentran permanentemente en la azotea, sin un lugar para resguardarse del clima, asimismo se informó que ocasionalmente los amarran, a uno con una cadena y a otro con un lazo, no se observan trastes de comida ni de agua [hechos que tienen lugar en calle Matamoros número 33, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía de Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al momento en que fue presentada la denuncia y del TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado en fecha 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2018-3308-SPA-1877

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual, desde la vía pública, no se constató la presencia de ejemplares caninos al interior del predio siendo que en ninguna ocasión se encontró a algún habitante del inmueble, por lo que se procedió a notificar el citatorio correspondiente, no obstante dicho requerimiento no fue atendido.



Fotografía 1. Vista del inmueble señalado por la persona denunciante.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se tuvo contacto con una persona que habita en el inmueble de referencia, quien informó que debido a quejas vecinales, había reubicado a los perros, siendo que contaba con tres, a los cuales asegura, proveía de refugio, alimento y agua para garantizar su bienestar.

Por todo lo anterior, considerando que en el sitio indicado por la persona denunciante ya no habitan ejemplares caninos y al no existir elementos materiales para continuar con la presente investigación, es que no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



Expediente: PAOT-2018-3308-SPA-1877

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante cinco visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por esta Entidad, no fueron constatados caninos al interior del inmueble ubicado en calle Matamoros número 33, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía de Xochimilco.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año. -----

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX